

227  
de la d. de Pastrana y en virtud de sus poderes notu-  
rios, habiendo relación de q. por su anterior represen-  
tación, tenía manifestado a este Ayuntamiento, como  
Antonio del Rio Jundado de él, prevaleido de los fueros  
de q. goza, había puesto demanda de espera a sus  
acredores, suponiendo alcances de excesivas porción  
ner de d. mens, en las q. le incluyen hasta cinco mil  
pesos de d. ha en su parte, quienes por razón de d. ha  
privilegio, para su recibo no podían allanar la  
persona del susodho poniéndolo en las R. Camas  
como previenen las Leyes de estos Reynos; por  
una razón duplicaban a esta Ciudad, tomarse la  
resolución conveniente, para hacer ver a v. m.  
la irregularidad de d. Antonio del Rio, y q. sin  
duda, había buscado el expresado privilegio para  
cometer d. ha exceso en tan corto tiempo; y res-  
pecto de q. habiendo volutado una Certificación  
de la prov. dada por esta Ciudad a d. ha Memoria,  
vele había negado por no de los presentes secreta-  
rios, concluye duplicando de nuevo ve d. ha mandar  
vele de y entregue d. ha Certificación, por lo que  
condene a la futua y d. ha de d. ha su parte  
y facilitar los recibos correspond. con lo d. ha  
q. refiere. // La Ciudad habiéndolo oido y  
conferido; Teniendo presente lo resuelto sobre este  
asumpto en el Cabildo antecedente, y la Comisión  
dada a los d. ha Juan Co. Rocamora y d. ha Juan Co.  
Morriso Rex. p. d. q. hagan justificación de los  
d. ha Jundados q. están viviendo estos d. ha, en  
la Renta annual de trescientos ducados, que  
tiene resuelto v. m. para volutar que cesen  
en el no de ellos, los q. no la gozan efectiva